



## Providencias Judiciales

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

#### TOLEDO

##### NÚMERO 1

##### EDICTO

Don Juan Antonio Muñoz Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Toledo.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1191/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ismael Avilés López, contra la empresa Construcciones Raboso y Navarro, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

##### SENTENCIA

En la ciudad de Toledo, a 18 de mayo de 2018.

Vistos por la ilustrísima señora doña Pilar Elena Sevilleja Luengo, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Toledo y su provincia, los presentes autos número 1191/2017 instados por Ismael Avilés López defendido por la Letrada doña Amparo Herreros Prados, contra Construcciones Raboso y Navarro, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad, atendiendo a los siguientes

##### Antecedentes de hecho

Primero.–Con fecha 14 de noviembre de 2017 se presentó en el Decanato, la demanda suscrita por la parte actora, que fue turnada a este Juzgado en la que se suplicaba se dictara sentencia, en la que se acogieran sus pretensiones.

Segundo.–Admitida la demanda fue señalado día y hora para la celebración del acto del juicio, éste tuvo lugar el día 8 de mayo de 2018, compareciendo la parte demandante, no así la demandada pese a su citación en forma. No compareció el Fondo de Garantía Salarial. La parte actora se ratificó en las pretensiones de la demanda y recibido el pleito a prueba, por la parte se propuso y fue admitida la que se estimó pertinente, habiendo producido la relación fáctica que se desarrollará más adelante. En conclusiones las partes sostuvieron sus puntos de vistas y solicitaron de este Juzgado dictase una sentencia de conformidad con sus pretensiones.

Tercero.–En la tramitación del presente procedimiento, se han observado todas las prescripciones legales.

##### Hechos probados

Primero.–El demandante ha prestado servicios para la mercantil demandada desde el 17 de julio de 1998, categoría de oficial primera y salario de 1.703,85 euros/mes con inclusión de prorrata de pagas extras.

Segundo.–La relación laboral se extinguió el 31 de mayo de 2017 por causas objetivas sin que la empresa pusiera a disposición del trabajador la indemnización correspondiente por falta de liquidez.

A la finalización de la relación laboral la mercantil adeudaba al actor 300,00 euros del salario de marzo de 2017, el salario de abril (1.703,85 euros) y mayo de 2017 (1.760,54 euros) así como las vacaciones dejadas de disfrutar en cuantía de 851,93 euros brutos, haciendo un total de 4.616,43 euros brutos.

Tercero.–Intentado acto de conciliación ante el SMAC en fecha 10 de noviembre de 2017, en virtud de papeleta de 26 de octubre de 2017, el mismo concluyó sin avenencia.

##### Fundamentos de derecho

Primero.–Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.2 de la norma procesal antedicha, la relación fáctica, contenida en los hechos probados, se ha deducido de la documental aportada por la parte actora.

Segundo.–Acreditada antigüedad, categoría y salario del demandante en virtud de la documental aportada, así como el resto de circunstancias de la relación laboral, no habiendo acreditado la parte demandada (ex artículo 217 de la LEC) el abono de la cuantía objeto de reclamación, en concepto de salarios de marzo, abril y mayo de 2017 y vacaciones dejadas de disfrutar en cuantía total de 4.616,43 euros procede estimar la demanda en tal importe, devengando tal cuantía de carácter salarial el interés de mora del artículo 29.3 del ET.

Tercero.–Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Jurisdicción Social, contra esta sentencia cabe recurso de suplicación, de lo que se advertirá a las partes.

Vistos, los preceptos legales citados, sus concordantes y demás disposiciones de general y pertinente aplicación,



### Fallo

Que estimando la demanda en reclamación de cantidad, interpuesta por Ismael Avilés López, frente a la empresa Construcciones Raboso y Navarro, S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada al abono de la cuantía de 4.616,43 euros por los conceptos de la demanda, devengando la cuantía de carácter salarial el interés de mora del 10%.

Notifíquese la presente sentencia a las partes haciéndolas saber que contra la misma interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y siguientes de la LJS; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en la cuenta de este Juzgado o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe. Así mismo deberá constituir otro depósito por importe de 300 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones del Juzgado presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Raboso y Navarro, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Toledo a 5 de junio de 2018.-El Letrado de la Administración de Justicia, Juan Antonio Muñoz Sánchez.

N.º I.-3100